



LA REINserCIÓN DEL EX RECLUSO A LA SOCIEDAD, UN PROBLEMA SOCIAL EN SANTO DOMINGO.

The Reintegration of Former Inmates Into Society, A Social Issue In Santo Domingo

Leny Cecilia C. Muñoz, Holman Steven S. Ramos, Johanna Rocio C. Granda

UNIANDES, Extensión: Santo Domingo

Emails: lenycecilia1979@hotmail.com; holmansteev0420@hotmail.com;
johannacabrera71@hotmail.com

RESUMEN

¿Qué pasa con la persona que cumple una sentencia, y al cabo de meses o años obtiene su libertad? Como la sociedad recibe a este individuo; seríamos capaces de ofrecerle trabajo u oportunidades de desarrollarse como una persona productiva a la sociedad y al país. El rol del Estado tiene mucho que ver en el tema, ¿están cumpliendo los gobiernos de turno con la rehabilitación de las personas privadas de la libertad? Por costumbres e ideologías, hemos logrado estigmatizar a un ex recluso; a esta persona se lo mira como inferior en la clase social, no apto para volver a reinsertarse a la sociedad, no apto para laborar pues nos invade la desconfianza, ya que se cree que quien es sentenciado a cumplir una pena por distintos tipos de delitos dentro de una cárcel, saldrá con más perfeccionamiento para delinquir, por lo que la sociedad actúa con rechazo, a brindar una oportunidad a los ex reos. Por estadísticas, se conoce que las cárceles se han vuelto en hacinamiento de personas, y que el sistema penitenciario actual del Ecuador, no cumple con los objetivos fundamentales de nuestra Constitución, y no se apega a considerar a la persona privada de la libertad como grupo vulnerable y prioritario.

PALABRAS CLAVE: privación, libertad, reclusión, oportunidad laboral, acción afirmativa, condena, reinserción, grupo prioritario.

TITLE: The insertion of the former inmate into society, a social problem in Santo Domingo.

Abstract

What happens to the person who fulfills a sentence, and after months or years gets his freedom? How society receives this individual; we would be able to offer him work or opportunities to develop as a productive person to society and to the country. The role of the State has much to do with the issue, are the current governments fulfilling the rehabilitation of persons deprived of their liberty? By customs and ideologies, we have managed to stigmatize a former inmate; this person is seen as inferior in the social class, unable to reintegrate back into society, unable to work because we are invaded by distrust, since it is believed that who is sentenced to serve a sentence for different types of crimes Within a prison, it will leave with more perfection to commit a crime, so society acts with rejection, to provide an opportunity to the ex-prisoners. By statistics, it is known that prisons have become overcrowded, and that the current penitentiary system of Ecuador does not comply with the fundamental objectives of our Constitution, and is not attached to considering the person deprived of liberty as a vulnerable group and priority.

Keywords: deprivation; freedom; seclusion; work opportunity.

1. INTRODUCCIÓN:

La libertad, es un derecho humano básico que no está sometido a la voluntad de terceros; en el Capítulo Sexto de nuestra constitución a partir del Art. 66 se indica acerca de los Derechos de Libertad, consagrados en más de 29 numerales y literales; el legislador ha plasmado en normativa jurídica un concepto amplio de Libertad en sus distintas formas y aplicación; pero la libertad puede volverse una controversia al momento de exponer nuestros diferentes puntos de vista, en un sencillo ejemplo: se podría decir que “con libertad yo opino, yo elijo”.

Si bien la libertad es uno de nuestros más preciados tesoros, esta misma acción de libertad nos puede llevar a realizar eventos o acciones negativas, que adecuen a la persona en una conducta negativa y sancionada por leyes de cada estado; el castigo más severo, a esta conducta negativa por lo menos en Ecuador, es la privación de nuestra libertad personal o física; el hecho de conminarnos a una celda, ocasiona al individuo reacciones socio psicológicas, vergüenza, estrés, depresión, ansiedad, etc.

Una conducta negativa y tipificada en la Ley, se conoce como Delito. En la normativa jurídica como el Código Orgánico Integral Penal el cual contiene cada uno de los delitos y sus castigos considerando atenuantes y agravantes que el individuo haya incurrido, el castigo al delito será la privación de la libertad física, siendo trasladado a los conocidos Centros de Rehabilitación para personas privadas de libertad y en conflicto con la Ley.

Pero como considera la sociedad, a la rehabilitación que se brinda por parte del Estado a las personas privadas de la libertad y en conflicto con la Ley?. Es claro para sociedad que el Estado no ha logrado la conquista de este sector, por lo que no se puede hablar de una rehabilitación del individuo, pese a que nuestra constitución indique que las personas privadas de libertad son consideradas como un grupo vulnerable y de atención prioritaria.

Pero para entender mejor que es una rehabilitación, debemos saber el contexto general de esta palabra; Rehabilitación es la acción y efecto de rehabilitar. Este verbo refiere a restituir a alguien o algo su antiguo estado, habilitándolo de nuevo. Dentro del campo del Derecho, también se recurre a la utilización de este término rehabilitación, en este caso se emplea para dejar constancia de que se ha llevado a cabo la acción de volver a darle a una persona algo que le pertenecía y que se le había retirado, esto se conoce como rehabilitación legal.

La persona privada de libertad, una vez que cumple su sentencia, recobra su libertad, recupera este principio tan básico; se podría decir que se rehabilita su libre albedrío, la libertad nos hace poseedores de decisiones negativas y positivas, para un ex recluso sería la libertad de decisión de volver a infringir la Ley y someterse nuevamente a una sanción de medida cautelar personal que restrinja nuevamente su libertad; o caso contrario, el ex recluso podría tomar la decisión de reinsertarse a la sociedad como un individuo rehabilitado y productivo.

Cuál es el rol de los Gobiernos de turno frente a este problema social, de cómo reinsertar a un ex recluso a la sociedad como un individuo rehabilitado y productivo a la sociedad. En la sección Decimotercera Rehabilitación Social de nuestra Constitución **Art. 201 dice:** El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

El desarrollo de las capacidades de las personas se debe realizar de una forma más efectiva ya que organismos internacionales han ratificado en sus obras los derechos que tienen estas personas, debido a que el hecho de que se encuentren privadas de la libertad no quiere decir que hayan perdido sus derechos fundamentales; por lo tanto deben ser tratadas como seres humanos, y prioritariamente, se debe incentivarlas a que desarrollen algún arte o aprendan algo que les permita aparte de distraerse, poder ser apto para volver a la sociedad sin ningún problema, uno de estos organismos es la OEA que en su obra llamada “*Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*”, en su principio XIII habla de que los Estados deben brindar educación y actividades culturales que fomenten su desarrollo personal, además el principio XIV habla del derecho al trabajo como mecanismo de rehabilitación social, plantea que los Estados deben promover la orientación técnico-profesional hacia alguna labor dentro de los centros de privación de la libertad.

“Artículo 672.- Sistema Nacional de Rehabilitación Social. - Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

La Escuela de la Función Judicial en el tema del sistema de rehabilitación social lo considera como el conjunto de procedimientos administrativos que buscan la reintegración y reinserción social de la persona privada de la libertad para que así se logre incorporar a la sociedad, esto mediante la aplicación de un proceso jurídico, científico, en donde se debe dar un tratamiento individualmente a la persona privada de la libertad, para lo cual el centro penitenciario debe crear equipos de trabajo que les otorguen un trato imparcial y de calidad a estas personas.

“Existe una dualidad en la forma de visualizar a la pena de prisión: a) desde la perspectiva de la sociedad que existe mayor seguridad y que solamente en la imposición de penas privadas de la libertad ve satisfechas sus demandas de justicia y paz social; b) desde el punto de vista de las personas privadas de la libertad, quien a mayor tiempo en reclusión se le disminuyen las posibilidades de retornar a la sociedad como miembro que no volverá a delinquir toda vez que a mera privación de libertad no solo ha demostrado ser ineficaz en lucha contra el aumento de la delincuencia si no que, atendiendo a las cifras oficiales de reincidencia, hasta parece ser que la estimula” (Fernández D., 2013, pág. 909).

Si bien es cierto la política pública del gobierno es la reinserción del individuo que ha delinquir a la sociedad, pero en la práctica no se observa una verdadera rehabilitación, toda vez que muchas de las personas privadas de la libertad son reincidentes en el cometimiento de infracciones e inclusive salen con otras modalidades, como por ejemplo entran por expendido de drogas y salen a dedicarse al robo de personas. Es necesario resaltar que puede existir una verdadera rehabilitación, pero si no existe fuentes de trabajo fuera de los Centros de Privación de Libertad, daría a lugar que esa persona vuelva a delinquir.

“[...] el supremo correctivo frente al delito natural, la reincorporación justamente en el conocimiento, respeto y preservación en términos formales.” (Méndez, 2008)

Con la reinserción social, se puede demostrar a las personas que un día fueron sentenciadas a cumplir una pena, que pueden volver a ser parte de una sociedad, junto con la debida rehabilitación, resurgir y participar en ámbitos laborales o educativos, dentro del CRS para así ser un ejemplo a los demás y ser partícipes positivos del cambio de la sociedad.

La reinserción de las personas privadas de la libertad a la sociedad, debe ser en base a un diagnóstico de las características capacidades y habilidades de las personas con sentenciada ejecutoriada, al momento de su ingreso a los Centros de Rehabilitación Social y en base a ello planificar el tratamiento que se le debe brindar a este ciudadano, partiendo siempre de las charlas motivacionales y posterior a las ocupacionales, llevando un registro permanente del avance que dicha persona tiene en el centro por cuanto muchas de las veces la cumplen por compromiso u obligación mas no porque verdaderamente ese es su deseo.

“La reinserción social es la base de nuestro nuevo sistema penal, que busca no castigar al delincuente, sino ayudarlo a dejar los hábitos que lo llevaron a delinquir y brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano que sea de utilidad para la sociedad. Para poder promover la readaptación del delincuente, se les otorga una formación integral que permita a éste, alcanzar una vida honrada y digna en el momento de dejarlo en libertad” (Rodríguez, 2012)

Toda rehabilitación social busca a través de los métodos técnicos científicos que las personas privadas de la libertad no vuelvan a delinquir, reflexionen que lo que hicieron, atenta no solamente al individuo como persona sino que también perjudica a quienes se encuentran detrás, es decir a sus familiares; en muchos de los casos los familiares desconocen el comportamiento de la persona que ha cometido un acto ilícito; hoy, personas privadas de la libertad y al momento de este ser privado de su libertad son los familiares quienes tienen que asumir un trámite y un gasto que en nuestro medio representa es por ello que es importantísimo una verdadera planificación para una buena rehabilitación.

En cuanto a la formación integral, consiste en preparar al hombre en todos sus aspectos *corporales, cognitivos, estéticas, espiritual, biológica, individual-comunitaria* (Maldonado, 2001); por lo tanto, el estado al proponer una formación integral, no solamente debe comprender ámbitos educativos sino también psicológicos, de higiene e incluso ayudar a encontrarse espiritualmente, de manera laica y libre y una vez alcanzadas de manera plena, se puede llegar a insertar a una persona en la sociedad.

1. MATERIALES Y MÉTODOS:

Para esta investigación, hemos utilizado entrevistas y diálogos con diferentes grupos sociales, haciendo la referencia en distintos aspectos de la Libertad; si en gran número de ciudadanos opinan referente a las oportunidades laborales que un ex recluso puede tener solo refiriéndonos en nuestro Cantón Santo Domingo. La mayoría de personas entrevistadas estuvo de acuerdo que no daría una oportunidad laboral a un ex recluso; al preguntar los motivos, indicaron que: no sienten confianza en estas personas como para poner a cargo sus negocios o inclusive a su familia.

Se abordó el tema del Sistema Penitenciario en el Ecuador, como considera el ciudadano a este sistema, cumple con su finalidad de rehabilitación conforme consagra la Constitución de nuestro país; sus respuestas fueron negativas, los Gobiernos de turno se han dedicado a la construcción de más lugares destinados a hacer centros de privación de la libertad, pero, estas edificaciones no cumplen con la logística estructural para una rehabilitación adecuada para el reo.

Analizando el art. 203 de la Constitución de 2008 el cual habla acerca de las directrices del sistema de rehabilitación social en su numeral quinto ratifica la reinserción social como uno de los objetivos fundamentales del sistema: “5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.” (Constitución de la República de Ecuador 2008, 2008)

Se debe fomentar el respeto a los derechos de las personas privadas de libertad, ya que ese es el objetivo de nuestra Constitución, aunque la realidad si es distante a lo consagrado en la Carta Magna que garantiza una serie de derechos a este grupo de atención prioritaria, lo que ha buscado la legislación actual, es dejar atrás el sistema castigador, quedando derogado; hoy en día el Estado intenta crear un sistema con fines de rehabilitar, ya que etimológicamente la palabra rehabilitar proviene del latín “habilitar” que significa algo nuevo, buscando la formación de las personas reinsertarse en un entorno social.

Una breve revisión al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el art. 49 de este Código plantea el tratamiento que se le debe dar a las personas privadas de la libertad: “Comprende un proceso terapéutico y psicosocial, que estimula la participación proactiva de la persona privada de libertad, en el marco de un sistema progresivo y regresivo que viabilice su rehabilitación y reinserción social.” (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social., 2016)

Por lo tanto este debe ser un proceso ordenado, iniciando desde la orientación individualizada a cada persona que entra en un centro de privación de la libertad, avanzando con ellos hacia una parte terapéutica donde toma mucha importancia la participación de psicólogos y psiquiatras que les ayuden a establecer su correcto comportamiento para luego incentivarlos que continúen un verdadero proceso de rehabilitación mediante el aprendizaje de un oficio, o una labor e incluso llegando a educarse y obtener un título que les sirva para insertarse en un futuro en la sociedad.

En visitas realizadas al Centro de Privación de Libertad Santo Domingo de los Tsáchilas pudimos comprobar que las instalaciones no son adecuadas para un proceso terapéutico y psicosocial, incluso el personal de psicólogos y psiquiatras no son suficientes para las 1601 personas privadas de la libertad que existen en este Centro; las oportunidades de rehabilitación de este Centro son limitadas y carecen de una política administrativa eficiente para cumplir el objetivo primordial en tema de rehabilitación que señala la Constitución.

2. RESULTADOS:

Esta investigación ha servido, para detectar la falta de capacidad de los Gobiernos de turno para cumplir objetivos básicos y fundamentales que consagra la Constitución de nuestra República, la sociedad se ha convertido en presa de miedos y desconfianzas acarreadas por la falta de seguridad; los crímenes, asaltos y otros delitos se han vuelto el pan nuestro de todos los días, es tan común ver en noticieros y prensa escrita como apresan a individuos en el cometimiento de delitos, y tras un tiempo en los centros de privación de libertad, salen libres a continuar delinquiendo.

El incremento de la delincuencia en nuestra sociedad, es considerada como un resultado de las pocas oportunidades que un Estado brinda a sus ciudadanos, como, por ejemplo: un mal sistema de educación, pésimo sistema de salud, no existe un control migratorio, no existe oportunidades laborales.

No existe un seguimiento y control al cumplimiento de las políticas y reglamentos que tienen objeto primordial de rehabilitación del reo, para la inserción positiva a la sociedad; este sector ha quedado olvidado por los gobernantes; la sociedad desconoce la existencia de una política de rehabilitación para los presos consagrada en la constitución; mucho menos conoce de sistemas de rehabilitación integral para el reo, la sociedad únicamente considera, que las cárceles se han convertido en centros de perfeccionamiento para delinquir, además consideran que el sistema escueto de rehabilitación existente ocasiona en realidad resentimientos sociales, y hasta odio a la justicia.

El estigma de la prisión, es un efecto imborrable en la vida del ex recluso limitando las oportunidades laborales; los gobiernos de turno deben empezar a considerar a la reinserción del ex recluso, como un problema social que aqueja día a día a la sociedad, y tomar las medidas de acción para evitar más propagación de individuos sin rehabilitación que salgan a continuar delinquiendo; debemos los ciudadanos involucrarnos para apoyar al Estado y Gobiernos de turno a presentar proyectos destinados a una verdadera rehabilitación y reinserción a la sociedad de las personas privadas de la libertad, debemos proponer estrategias que beneficien a todas las partes involucradas, que este caso son: el Estado, la sociedad y la persona privada de libertad.

La sociedad debe ser consciente, de que las personas privadas de la libertad tienen los mismos derechos y oportunidades, sin perjuicio alguno, ya que estas fueron juzgadas por sus actos y han obtenido su libertad, no se les juzgue moralmente, pues lo único que causamos es sufriendo y aislamiento en todos los campos sociales, al contrario, como miembros de la sociedad debemos apoyar a que se les dé la oportunidad de continuar con una vida digna.

3. DISCUSIÓN:

Los resultados anteriormente expuestos, ayudan evidenciar que estamos frente a un problema social, y que la parte más vulnerable de este problema es la sociedad; increíblemente la solución es tan tangible y perceptible, aparece en norma legal sencillamente redactada al entendimiento de cualquier persona.

Pues sí, el Art. 203 de la Constitución de 2008 el cual habla acerca de las directrices del sistema de rehabilitación social en su numeral quinto ratifica la reinserción social como uno de los objetivos fundamentales del sistema: “5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.” (Constitución de la República de Ecuador 2008, 2008)

El sistema penitenciario en el Ecuador, no cumple con lo preceptuado en el Art. 203 numeral 5 de la Constitución, ni siquiera se llega asemejar a otros sistemas penitenciarios como el de SUIZA o NORUEGA; pero podemos rescatar lo dispuesto en el Art. 1 del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que indica a cerca de la finalidad de promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas; de la misma forma el Art. 7 del COIP, hace referencia sobre el tratamiento que se debe considerar para estas personas “Art. 8.- Tratamiento.- En la rehabilitación de las personas privadas de libertad se considerarán sus necesidades, capacidades y habilidades con el fin de estimular su voluntad de vivir conforme con la ley, trabajar y respetar a los demás.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Pero al mismo tiempo encontramos una discrepancia a cerca de la rehabilitación de la persona privada de libertad, en el mismo cuerpo legal: “Art. 9.- Participación y voluntariedad. - La participación de las personas privadas de libertad en las actividades y programas implementados en los centros de privación de libertad es integral, individual y voluntaria.” (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2014) Cómo puede considerarse como voluntario el participar en los programas implementados en los centros para ayudar a la rehabilitación del Reo; consideramos que no debe ser de participación y voluntariedad, el reo perdió la calidad de decisión en temas de Rehabilitación, lo que hace considerar que existe un criterio extremadamente amplio sobre el principio básico que es la Libertad. El Estado no puede ni debería dejar a voluntad del reo la posibilidad de rehabilitarse con los programas que implemente; al dejar a voluntad del reo su rehabilitación, pone en un alto riesgo a la sociedad, pues no cumple con entregar un individuo rehabilitado y productivo para beneficio de la sociedad y del mismo Estado.

Existen tres partes de la realidad de esta problemática de la reinserción social de la persona privada de la libertad; por una parte, encontramos a los empresarios y la ciudadanía en general que muchos de ellos se amparan en el art 66 numeral 16 de nuestra Carta Magna la cual dice que se reconoce y garantiza a las personas: “16. El derecho a la libertad de contratación.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008); Por lo tanto, toda la ciudadanía y las personas que tienen algún negocio son libres de contratar las personas que ellos deseen de acuerdo a los parámetros y perfiles que ellos busquen; y es aquí que muchas personas no están de acuerdo con insertar a su negocio a una persona que ha cumplido con su condena; ¿por qué?,

porque intuyen que la rehabilitación que debe ser dada a esas personas no está siendo la adecuada y por lo tanto temen que vayan a cometer de nuevo esos errores, afectando sus negocios.

En el otro lado está el Estado el cuál según el art. 201 de nuestra Constitución de 2008 podemos encontrar la sección de Rehabilitación Social; en este artículo que trata sobre el Sistema de Rehabilitación Social, dice que: *“tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad”* (Constitución de la República del Ecuador 2008), en esta parte se comprende que ese objetivo fundamental de todo este sistema penitenciario no es solo castigar a la persona privada de la libertad por el acto ilícito que cometió como se creía antiguamente cuando existía la ley de gracia, en el tiempo que no existía el Código de Ejecución de Penas (derogado), en ese tiempo no había un plan de rehabilitar a las personas al interior de las prisiones; hoy en día existen planes de rehabilitación y leyes que tienen este punto como objetivo, pero aún falta mucho para llegar a decir que nuestro Estado y sistema penitenciario está cumpliendo integralmente con rehabilitar a estas personas; las falencias vienen dadas por ejemplo por la falta de una adecuada infraestructura donde aquellas personas aprendan una ciencia u oficio.

Por lo tanto por parte del Estado, se dice que se ha hecho todo lo posible por brindar una rehabilitación integral a las personas privadas de la libertad; dicha rehabilitación integral según el art. 203 de la Constitución el cual habla acerca de las directrices del sistema de rehabilitación social, estas directrices lo que han buscado es sustituir el sistema castigador por uno en que se fomente el derecho de las personas privadas de la libertad y se cree un verdadero plan que rehabilite a la persona privada de la libertad, a pesar de que dicho plan ha quedado en distintas formas solo relegado a la ley porque en la realidad el sistema aún posee deficiencias. Una de estas directrices se encuentra en el numeral segundo de este artículo el cuál dice: *“2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.”* (Constitución de la República del Ecuador, 2008) Estos planes educativos, laborales, de producción agrícola, artesanal, industrial o de cultura y recreación se han tratado de implementar claramente para alejar a las personas en situación de conflicto con la ley de cualquier acto ilícito; pero no se han podido concretar exitosamente en algo que ayude al reo a dejar de cometer actos ilícitos cuando ha salido de prisión.

En el medio de las dos partes entre el empresario o la ciudadanía en general y el Estado se encuentra la persona privada de la libertad. Pero la problemática es aún más profunda porque resulta que las personas privadas de la libertad según el art. 35 de la Constitución se encuentran consideradas como un grupo de atención prioritaria y el art. 51 les ratifica algunos derechos fundamentales, como la comunicación, o la educación y el derecho a trabajar, el art. 201 en su último inciso dice: *“El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.”* (Constitución de la República del Ecuador, 2008) Por lo tanto son personas con plenos derechos de capacitarse, de aprender algún arte o labor para que al momento de cumplir su condena puedan salir con otra mentalidad y desear hacer las cosas bien para no volver a estar en conflicto con la ley. El Estado está fallando en su función de rehabilitar desde que vemos que en el art. 49 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social dice que *“Comprende un proceso terapéutico y psicosocial, que estimula la participación proactiva de la persona privada de libertad, en el marco de un sistema progresivo y regresivo que viabilice su rehabilitación y reinsertación social.”* (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social., 2016) ya que vemos lo que dice la ley al compararlo con la realidad del Centro de Privación de la Libertad Santo Domingo de los Tsáchilas no cuenta con el número adecuado de psicólogos ni siquiátras que atiendan y orienten a estas personas privadas de la libertad hacia un oficio o a educarse para obtener un título técnico que les sirva para reinsertarse al área laboral al momento de recuperar su libertad, luego de esta falla le siguen las falencias estructurales ya que no existen espacios adecuados para que todas las personas participen en algún trabajo que les genere un ingreso o que se inscriban en el sistema de educación para que culminen sus estudios.

Tomando como hipótesis, que el Estado cumple con la rehabilitación integral del reo, se presente el nuevo problema que es, si la sociedad acepta o no a la persona supuestamente rehabilitada; cómo el estado puede obligar a la sociedad a que permita al ex recluso a reinsertarse a la sociedad ofreciéndole una oportunidad laboral, que recompensas el Estado podría ofrecer, al empresario, al comerciante, al pequeño comerciante etc, para que sea atractivo el hecho de contratar a un ex recluso. La respuesta sería incentivar con exoneraciones de impuestos para aquellos que le han dado la oportunidad laboral a un ex recluso; inclusive el mismo Estado, quien es el mayor empleador a nivel nacional, debería destinar un porcentaje a la contratación de sus vacantes para estas personas.

La sociedad también necesita ganar, y el Estado está obligado a garantizar la seguridad y el desarrollo económico de sus ciudadanos.

Para dar solución este problema social, es necesario actuar acogiendo la carta magna; si el Estado es el encargado de establecer condiciones adecuadas de inserción social y económica para las personas después de haber salido de las cárceles; es el momento en que el Estado actúe con reformas en las leyes, para cumplir con este objetivo se puede reformar el Código de Trabajo, agregando un artículo en el cual se disponga la obligatoriedad, de contratar un porcentaje del número de empleados.

4. CONCLUSIONES:

Las personas privadas de libertad, al ser grupo de atención prioritaria reconocida en el artículo 35 de nuestra Constitución merecen una mejor atención, en todos sus derechos, más aún sabiendo que esto, ayudará a las personas privadas de libertad sentenciadas por algún delito, a la reinserción social.

Se logró mediante el análisis de las distintas normativas de nuestro país concluir que las personas privadas de libertad (hombre y mujeres ecuatorianos o extranjeros), su integridad debe ser protegida por el Estado para que sus derechos no sean violentados y así se rehabiliten de manera positiva.

El Estado es el único responsable de emitir políticas adecuadas, para desarrollar sistemas de rehabilitación, que originaran una reinserción productiva a la sociedad por parte del reo.

BIBLIOGRAFÍA

- [1] Asamblea Nacional República del Ecuador. (febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador: DerechoEcuador.com .
- [2] Fernández, D. (2013). La rehabilitación de las personas ¿Éxito o fracaso? En F. Dolores, *La rehabilitación de las personas ¿Éxito o fracaso?* (pág. 909). México.
- [3] Maldonado, M. (2001). *Las competencias, una opción de vida. Metodologías para el diseño curricular*. Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ikala/v18n3/v18n3a2.pdf>
- [4] Méndez, L. (2008). *Derecho Penitenciario*. Mexico: Oxford.
- [5] MINISTERIO DE JUSTICIA, D. H. (20 de Febrero de 2016). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Obtenido de <https://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2017/12/4-Reglamento-del-Sistema-Nacional-de-Rehabilitacion-Social.pdf>
- [6] Nacional, A. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador 2008*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- [7] Nacional, A. (20 de Octubre de 2008). *Constitución de la República de Ecuador 2008*. Obtenido de <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>
- [8] Rodríguez, A. (. (Abril de 2012). *Blogspot*. Obtenido de Blogspot: <http://prision12.blogspot.com/2012/04/reinsercion-social.html>